

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Rollos y colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta

Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Antolín González Alonso, nombrado Maestra para la Escuela de Viñales (Bambibre), con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Baldomero Gutiérrez Alvarez, para la de Cuevas de Viñayo (Carrocera), con 500 pesetas.

D. Froilán Fernández Mata, para la de Herreros de Jamuz (Quintana y Congosto), con 500 pesetas.

D. Valeriano del Blanco Alvarez, para la de San Martín (Renedo de Valdetuejar), con 500 pesetas.

D. Aguasín Morán Vizoso, para la de Villar de Ciervos (Santa Colomba de Somoza), con 500 pesetas.
León 17 de Diciembre de 1904.

El Gobernador-Presidente
L. de Irazabal

El Secretario.
Manuel Capato

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre de 1904

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real orden de 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD
Gastos obligatorios é inexcusables	Pesetas Cts.
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	3,000 »
Instalación pública: Personal y material.....	8,000 »
Presidio Correccional: Personal, material, y socorro á presos..	1,650 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	20,000 »
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbra y correo.....	1,000 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	1,000 »
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1,500 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	8,000 »
Calefidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.	5,000 »
Resultas.....	8,500 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	50,650 »

Gastos obligatorios diferibles

Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	893 33
Gastos de material de oficinas.....	800 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras....	133 33
Gastos imprevistos.....	600 »
SUMAN ESTOS GASTOS.....	2,426 66

Gastos voluntarios

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1,800 »
--------------------------------------------------------	---------

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	50,650 »
Id. id. id. diferibles.....	2,426 66
Id. id. voluntarios.....	1,800 »
TOTAL GENERAL.....	54,876 66

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Diciembre de este año, la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesetas y sesenta y seis céntimos.
León 26 de Noviembre de 1904.—El Contador de fondos provinciales, *Salustiano Posadilla*.

Sesión de 15 de Diciembre de 1904.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Mariano J. Balbuena Giranda*.—El Secretario, *García*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Esta Delegación de Hacienda, en circular de 12 de Noviembre último, publicada en el Boletín Oficial de 18 del mismo mes, al hacer público su propósito de que los recursos que legalmente corresponden á las Corporaciones municipales fuesen lo antes posible satisfechos, manifestó que, á consecuencia de los trabajos practicados, se había abierto el pago por varios conceptos, y que esperaba que dentro de la segunda quincena de dicho mes se haría lo mismo por el tanto por ciento de recargo municipal sobre el impuesto de cédulas personales, habiéndose cumplido sin demora dicha promesa, pues en el Boletín Oficial de 24 del mencionado mes, se publicó el anuncio abriendo el pago, por lo

que se refiere al concepto de referencia.

Insistiendo en aquel propósito, se están practicando las operaciones necesarias para que en el próximo mes de Enero se satisfaga el 1 por 100 de formación de matriculas del ejercicio de 1903, y seguirá gestionando la continuación de los trabajos precisos para que el pago de dicho premio, correspondiente á anteriores ejercicios, se efectúe á la brevedad posible, hasta que se consiga normalizar por completo el pago de que se trata. Tan luego como la necesidad de atender al gran número de servicios que pesan sobre estas Oficinas, lo consentan.

Los hechos indicados demuestran que esta Delegación, contando como cuenta, y así se complace en manifestarlo, con el decidido concurso y el probado celo de los Jefes y funcionarios de las Dependencias de la misma, cumplirá de igual modo que cumplió la anterior, esta promesa, desapareciendo así todo mo-

tivo de queja; por lo cual, espero que las Corporaciones municipales habrán de prestarme en justa reciprocidad, el interés con que se atiende a la satisfacción de sus legítimos derechos. El eficaz concurso que es necesario para que la recaudación de los impuestos se verifique con la regularidad debida.

Con este fin, y hallándonos en el último mes del último trimestre del ejercicio, y existiendo bastantes Ayuntamiento que no tienen saldadas sus cuentas por el 4.º trimestre de consumos, atenciones de primera enseñanza, 1 por 100 de impuesto de pagos, 20 por 100 de propios, 10 por 100 de pesas y medidas, aprovechamientos forestales, etc., recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación que les incumbe de ordenar que dentro del corriente mes se verifique el ingreso en arcas del Tesoro del importe de los conceptos anteriormente mencionados que las respectivas Corporaciones tuvieran en descubierto con la Hacienda, para no dar lugar, por morosidad, á que se les dirigen molestias y perjuicios que esta Delegación desea vivamente evitarles.

Por último, en mi constante propósito de que las Oficinas de Hacienda merezcan y conserven la confianza que deben inspirar en el concepto público, estimaré que, tanto las Corporaciones ó entidades oficiales, como los contribuyentes, pongan en mi conocimiento cualquier deficiencia ó error que en el despacho de los asuntos que les afectan pudiera cometerse, dada la brevedad de plazos y multipli-

cidad de servicios que pesan sobre estas Dependencias provinciales, en la seguridad de que será muy satisfactorio siempre para esta Delegación atender y satisfacer dentro de sus facultades (como en cumplimiento de su deber así lo viene realizado con las que han llegado á su noticia) toda queja justificada, inspirándose en conciliar los legítimos intereses del Tesoro, con los no menos legítimos y respetables de los contribuyentes, y manteniendo hasta donde sea posible la deseable armonía entre éstos y la Administración.

León 15 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 30 de Noviembre último, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Suscitada en alguna provincia la duda de si correspondía exigir el timbre de una peseta con arreglo al art. 4.º del art. 31 de la ley de dicho impuesto y al 33 de su reglamento en las denuncias que se presentan por infracción de las disposiciones de la ley y reglamento que establecieron el Descanso Dominical; y

Considerando, que si bien con arreglo á los preceptos citados de la ley y reglamento del Timbre, todo escrito que se dirija á cual-

quier Autoridad, no judicial, debe extenderse en papel de peseta, clase 11.ª, hay que tener en cuenta que ésto es entiendo cuando estos documentos se formulan en interés propio ó con un fin utilitario, y no se obedecen á un interés general ó á la denuncia de un delito ó falta de carácter público por incumplimiento de las leyes:

Considerando que el art. 5.º de la de 3 de Marzo y el 14 del reglamento de 19 de Agosto del corriente año, sobre Descanso Dominical, declaran que se publica la acción para corregir ó castigar sus infracciones, pero disponiendo que el importe de las multas se destina á fines benéficos y al socorro de la clase obrera, á cuyo efecto ingresan las multas en las Cajas de las Juntas locales de Reformas Sociales, sin conceder ningún premio ni retribución á los denunciadores:

Considerando, por tanto, que las denuncias por infracción de la ley del Descanso Dominical no se inscriban en la idea del lucro, ni persiguen un interés personal, sino que solo tienen por objeto el interés público del cumplimiento de la ley, por lo que se hallan en el mismo caso que las denuncias por ocultación tributaria que autoriza el artículo 50 del reglamento de la Inspección de Hacienda, y son admisibles en papel común para tramitarlas en el oficio, cuando los denunciadores no se reservan derecho alguno, esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere el art. 11 de la ley del Timbre, ha resuelto declarar que las denuncias

por infracción de la ley y reglamento que establecieron el Descanso Dominical, no están sujetas al impuesto del timbre.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

León 14 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dice con fecha 10 del actual al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«Promulgada en la *Gaceta de Madrid* la ley de 6 del actual, exceptuando del impuesto de transportes creado por el art. 3.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, á los trigos, demás cereales y harinas, ganados, patatas, garbanzos y legumbres secas, carbones minerales y vegetales, leñas y abonos, cuando circulen en el interior del Reino, por tierra ó por los ríos, proceda V. S. á dictar las disposiciones oportunas para que las Compañías de ferrocarriles que tengan su domicilio oficial en esa provincia, dejen de percibir el mencionado impuesto sobre el precio de los transportes de las mercancías exceptuadas.»

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial* para conocimiento de todos, y muy especialmente de las Compañías de ferrocarriles, obligadas al cumplimiento de dicha disposición.

León 14 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los explotadores de minas, que no sean de huella, por lo exportado durante el cuarto trimestre del año actual, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase de mineral	Nombres de los dueños	Término municipal donde radican las minas	IMPORTE de la fijación — PESETAS
1.410	3.285	Fortunato.....	Hierro.....	D. Fortunato Fernández.....	La Pola.....	50
188	00	La Profunda.....	Cobre.....	» Ruperto Sanz.....	Cárcmenes.....	300
908	1.281	Porvenir.....	Zinc.....	» Benito González.....	Buca de Huérgana.....	200
203	2.049	Providencia.....	Cobre.....	» Julián Palayo.....	Cárcmenes.....	100
TOTAL.....						650

NOTA.—La fijación previa que antecede, quedará nula y sin valor alguno para los mineros que preceden la relación de productos, aunque sea negativa, y quedará subsistente para los que omitan este requisito, debiendo presentar dichas relaciones dentro de los diez primeros días del mes entrante, según previene el párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de 8 de Diciembre de 1900, y el párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 15 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución por rústica, urbana é industrial repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de León, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos pe-

riodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, con asistencia en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entérguense los

recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando en recibido el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la ficción que queda archivado en esta Tesorería.»

Así lo mando, firmo y sello en León á 6 de Diciembre de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Diaz.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

En las relaciones de deudores de

la contribución rústica, urbana é industrial repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento del partido de La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el

art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Diciembre de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Díaz.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial repartida en el cuarto trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana é industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 14 de Diciembre de 1904.—Por el Tesorero de Hacienda, Julio Díaz.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 14 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Don Fulgencio Palencia, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número treinta y nueva del registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D. Fernando Ortiz y Ortiz, vecino de Villada, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo, con D.^a Consuelo de Jesús Arias y Navia, Abadesa del Convento de Religiosas Benedictinas del Monasterio de Vega de la Senada, representada por el suyo, D. Ulpiano Jiménez García, y D.^a Jacinta Melón García, vecina de Izagre, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio en varios bienes, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por referida Abadesa de la sentencia dictada por el inferior, y en los cuales ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el señor D. Alberto Blanco Bobigas:

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á la apelante la sentencia que en once de Mayo del año actual dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que se declara haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Fermín García, á nombre del demandante, sobre la casa y las tres fincas rústicas que aparecen descritas en el primer resultando, que viene poseyendo en concepto de dueño. En su consecuencia, manda alzar los embargos trabados en los mismos, condenando á la demandada Señ. Consuelo de Jesús, á que las deje á disposición de don Fernando Ortiz, sin hacer especial condenación de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, por la rebeldía de D.^a Jacinta Melón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Blanco Bobigas.—Rafael Bermejo.—Teodoro Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en siguiente hábil, cinco, á los Procuradores de las partes personas, y en los estrados del Tribunal por la rebeldía de D.^a Jacinta Melón. Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid á cinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Robla

Juan González, vecino de Candanedo, y Antonio Sierra, de Sorribos, dan conocimiento á esta Alcaldía de haber desaparecido de casa, ignorando su paradero, sus respectivos hijos: Demetrio González, sujeto á las armas, por haber sido declarado soldado, y Angel Sierra Rodríguez,

de 18 años de edad, para que, averiguado por las autoridades y Guardia civil el punto donde se hallen, les pongan á disposición de sus padres. Las señas personales son: Demetrio González: estatura 1,700 metros, pelo castaño, ojos y cejas el pelo, nariz regular, cara redonda, color bruno; viste traje de pana. Angel Sierra Ramos: estatura 1,500 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, color bruno; viste traje de pana, boina azul y calza zapatos.

La Robla 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Gordón

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con 375 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y tendrá obligación de asistir á 54 familias pobres.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia.

Gordón 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía José López Blanco, vecino de estos Barrios, denunciando la desaparición de su hijo Rogelio López Martínez, el cual se fugó de la casa paterna el día 1.^o del corriente, sin que desde aquel día haya tenido el menor indicio de su paradero, apesar de las gestiones practicadas en su busca.

Las señas del Rogelio son: pelo negro, cara redonda, de 21 años de edad; viste pantalón, americana y chaleco de pana roja, boina azul y boteguines; seña particular ninguna.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Los Barrios de Salas 9 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Luis San Juan.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Según se manifiesta á esta Alcaldía, se han ausentado de sus respectivos domicilios los individuos cuyos señas personales se expresan á continuación, y á petición de los padres de los mismos, se interesa de las Autoridades y Agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser hallados, se ruega les conduzcan á esta Alcaldía.

Individuos á quienes se hace referencia

Eugenio López Ordás, natural de Castrillo de las Piedras, hijo de Santos y Froilana, de 18 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y ojos negros; viste pantalón y blusa de tela, chaleco de paño y zapatos negros.

José Rodríguez de la Fuente, na-

tural de Castrillo, hijo de Pablo y Marta, de 19 años de edad, de estatura regular, color trigueño, barbilla lampiño, pelo y cejas negros; viste pantalón y chaleco de pana roja, camisa de lienzo del país, blusa de tela azul y boina de color cauda.

Lorenzo Fuertes Vega, natural de Nietal de la Vega, residente en Castrillo, hijo de Francisco y Ana, de 18 años de edad, sin barba, color trigueño, pelo y cejas castaños; viste pantalón y chaleco de paño negro, blusa de tela azul con listas blancas, sombrero negro y boteguines blancos.

Valderrey á 13 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Tomás García.

De orden de esta Alcaldía, se halla depositado un cerdo de oria, de color negro, con faja blanca por la espalda y de once kilos próximamente de peso, el cual fué recogido en las inmediaciones de la venta Balimbro, en donde se hallaba extraviado.

Lo que se hace público para que llegus á conocimiento del dueño del expresado cerdo, y pueda presentarse á recogerlo.

Valderrey á 13 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Tomás García.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por los interesados que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean oportuno en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

- Valderrueda
- Villanovo
- Carrizo
- San Pedro de Bercianos
- Villabispo
- Castiella
- Villagatón

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por espacio de diez días en la respectiva Secretaría municipal, para que durante los mismos puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidas:

- Carrizo
- Santa Colomba de Somozza
- San Pedro de Bercianos
- Villademor de la Vega
- Canabalos
- Villabispo
- San Adrián del Valle
- Sancedo

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Según me participa Celestino Alvarez, vecino de esta villa, el día 8 del actual, á primera hora de la noche, se apareció á su puerta una pollina de las señas siguientes: de poca alzada, edad desconocida, pelo negro, con bozo blanco, aparejada y con alforjas blancas con rayas azules; parece ribereño.

Lo que se anuncia en el **BOLETÍN**

OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y del que se crea ser su dueño, que puede pasar á recogerla á casa del Celestino, previo el pago de gastos de manutención y custodia.

Vergarizna 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Cosme Bardón.

Aldaldía constitucional de Boñar

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó subastar el arriendo de los sitios públicos de la plaza de esta villa durante el próximo año de 1905, y bajo el tipo de tasación de 400 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del corriente, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fara tomar parte en la subasta se requiere depositar el 10 por 100 de su importe.

Boñar 10 de Diciembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Benito Suárez.

Aldaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionadas por este Ayuntamiento nuevas Ordenanzas municipales, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan examinarse por todos aquellos que lo crean conveniente; pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Villamartin de Don Sancho 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Angel Gago.

Aldaldía constitucional de Oencia

Por el término reglamentario de ocho días, se hallan expuestas al público los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria y urbanos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año de 1905, para que los que se crean agraviados puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán oídas, parándose el perjuicio consiguiente.

Oencia 14 de Diciembre de 1904.—El 2.º Teniente Alcalde, Pedro Senra.

JUZGADOS

Don Silverio Olmedillas de Bazanilla, Juez de primera instancia, é instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victorino Vega Gonzalez, de 27 años de edad, hijo de Baltasar y Maria, ya difuntos, casado con Brígida Llamazares, natural y vecino de Cerezales del Condado, partido judicial de León, pastor, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser indagado y notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional sin fianza, bajo obligación *apud acta*, dictado en la causa que se le sigue por parte de cuatro tablas; aperecido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, reogo y encargo

á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de 1'680 metros de estatura, color bueno, ojos garzos, barba negra rasurada, un bigote, hoyoso de viruelas, y le falta la mitad del dedo anular de la mano derecha; viste blusa de tela á cuadros azules y rojos, chaleco y pantalón de pana á cuadros color botella, faja negra, camisa de franela blanca con adornos color rosa, boina azul y alpargatas negras; y en el caso de ser habido, lo ponga á mi disposición en este Juzgado.

Dada en La Vacilla á 9 de Diciembre de 1904.—Silverio Olmedillas.—El Escribano habilitado, Sifforiano Subgrado.

Don Juan Balbuena Vilcoba, Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas veintinueve pesetas, rédito y costas, que adeuda D. Santos Pérez, vecino de Alcedo, á D. Juan Antonio Gonzalez, de esta vecindad, á cuyo pago fué condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca á pública subasta, como propios del deudor, y á petición del oponente, los bienes siguientes:

Un molino harinero, en término de Alcedo, al sito de las Ventas, con dos parejas de piedras: unas francesas y otras del país, con sus aparatos, y un seto con varios pies de chopo, que todo ello linda: Saliente, con terreno común; Mediolla, Poniente y Norte, con río Bernesga; tasado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Secretario que antoriza, el día cuatro de Enero próximo, hora de las trece; advirtiéndose á los licitadores, que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante conformarse con certificación del acta de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio, consignándose antes de tomar parte en la subasta el diez por ciento de la tasación sobre la mesa de este Juzgado; y por último, que el rematante tiene obligación de molar gratis el grano que consuman en sus casas los seis u ocho individuos que vienen disfrutando de ese derecho con el citado ejecutado.

Dado en La Robla á nueve de Diciembre de 1904.—Juan Balbuena.—P. S. M. Eduardo Cobria.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Santiago Garcia y Garcia, vecino de Manzanaal, de la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, intereses, costas y gastos, que la adeuda Lucas Garcia Fidalgo, de esta vecindad, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Término de Villagatón

1.º Un prado, al sitio de las Llamillas, de 3 áreas, 53 centiáreas; linda O., Francisco Vicente Pérez; M., Francisco Cabeza; P., Antonio Cabeza, y N., tierra de Carbajal; tasado en 25 pesetas.

2.º Otro prado, en Santa Cruz, de 10 áreas, 56 centiáreas; linda O., Antonio Cabeza; M., río; P., Grego

rio González, y N., campo común; tasado en 125 pesetas.

3.º Otro prado, en Salzarreguiros, de 59 centiáreas; linda O., Bartolomé Pérez; M., Miguel Freile, y P. y N., Miguel Fernández; en 10 pesetas.

4.º Otro prado, en la Reguera, de 7 áreas, 3 centiáreas; linda O., Pedro Alvarez; M. y N., campo común, y P., José Pérez; en 25 pesetas.

5.º Otro prado, en Arroyo, de 3 áreas, 53 centiáreas; linda O., osmino; M., Francisco Suárez; P., Vicente Pascual Freile, y N., Miguel Pérez; tasado en 10 pesetas.

6.º Una tierra, en la Laguna, de 14 áreas, 6 centiáreas; linda O., Vicente Cabeza; M., Manuela Cabeza; P., Vicente Pérez, y N., Inocencia Freile; tasada en 35 pesetas.

7.º Otra tierra, en la Senra, de 14 áreas, 6 centiáreas; linda O., Miguel Freile; M., Mateo Pérez; P., José Fernández, y N., Marcos Navarro; tasada en 30 pesetas.

8.º Otra tierra, en el Vilar, de 7 áreas, 3 centiáreas; linda O., José Pérez; M., Cipriana Freile; P., Miguel Navarro, y N., Vicente Pascual Freile; en 30 pesetas.

9.º Otra tierra, en los Costarros, de 10 áreas, 56 centiáreas; linda O., Antonio Nuevo; M., via férrea; P. y N., José Pérez; tasada, en 15 pesetas.

10.º Otra tierra, en las Barreras, de 7 áreas, 3 centiáreas; linda O., herederos de Maria Suarez; M., Antonio Cabeza; P., Vicente Cabeza, y N., campo común; en 12 pesetas.

11.º Otra tierra, tras de Castriños, de 11 áreas, 8 centiáreas; linda O., herederos de Gabino Nuevo; M., Francisco Suárez; P., Benito Cabeza, y N., Miguel Navarro; en 90 pesetas.

12.º Otra tierra, en el Terno, de 7 áreas, 3 centiáreas; linda O., Inocencia Freile; M., Manuel Pérez; P., Vicente Cabeza, y N., Antonio Cabeza; en 5 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo Enero, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa de Juzgado, el 10 por 100 de la tasación de fincas fincas, y por último, se advierte, que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, será de cargo del comprador la habilitación del supletorio de posesión, ó habrá de conformarse con certificación ó testimonio del acta de remate.

Villagatón ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Nuevo.—P. S. M. El Secretario habilitado, Santos Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial: 1.º al 4.º trimestre de 1903

Don Luis L. Reguera, Auxiliar Recaudador de la Hacienda en la Zona de Villafraña del Bierzo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Octubre último la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecha los deudores que á continuación se expresan sus descuabiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y

venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Enero, á las diez de la mañana, siendo posturas admitidas en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás medios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación de la vuelta.

2.º Que los deudores ó sus cauces-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningún otro que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere utilizarse la venta por pagarse el adjudicatario a la entrada del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villafraña á 10 de Diciembre de 1904.—Luis L. Reguera.

Nombre de los deudores y fincas que se citan

Núm. 162.—Grégorio Vidal, el solar de una casa, en Pradela, valorado en 32'50 pesetas.

Núm. 217.—Nicolas Garcia, un huerto, en la calleja de Pradela, de 2 medios, valorado en 28'50 pesetas.

Núm. 438.—Josefa Cerezales, una casa, al Herrio en abajo, en Parado, valorada en 44'44 pesetas.

Núm. 149.—Manuel Garcia Branas, el solar de una casa, en Pradela, valorado en 25 pesetas.

Núm. 660.—Heródes de José Soto, un monte de roble, al sitio de la Herreria, de 74 áreas, 88 centiáreas, valorado en 44'44 pesetas.

Núm. 167.—Bis González Amigo, el solar de una casa, en la calle de las Recacas, en Soto, valorado en 40 pesetas.

Núm. 659.—Gabino Barredo, una casa, al barrio de arriba, en Parado de Soto, valorada en 50 pesetas.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial